ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 600054400002926.

Quienes suscriben, integrantes del Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tenemos a bien emitir el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 600054400002926, en la cual se pide lo siguiente:

> *"Solicito se informe, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a la fecha de respuesta, lo siguiente relacionado con rastros municipales, rastros TIF, centros de sacrificio animal y establecimientos de procesamiento cárnico ubicados en el estado de Aguascalientes: 1.- Relación de rastros municipales, rastros Tipo Inspección Federal (TIF), centros de sacrificio y establecimientos autorizados para el sacrificio de ganado bovino, porcino, caprino, ovino o aves en el estado, indicando: a) nombre; b) ubicación; c) municipio; d) tipo de operación; e) estatus sanitario; f) si operan bajo administración pública, concesión o esquema privado. 2.- Número de inspecciones, verificaciones, revisiones sanitarias o visitas de supervisión realizadas a dichos establecimientos por año. 3.- Copia simple de versiones públicas de observaciones, recomendaciones, medidas correctivas, clausuras, suspensiones o sanciones impuestas a rastros o centros de sacrificio. Una por año, 4.-*

Informar cuáles establecimientos cuentan actualmente con certificación TIF y cuáles la perdieron durante el periodo solicitado. 5.- Número estimado de animales sacrificados por año y por establecimiento, desglosado por especie animal. 6.- Informar si durante el periodo solicitado se detectaron: a) sacrificios clandestinos; b) rastros irregulares; c) sacrificio fuera de norma; d) contaminación sanitaria; e) presencia de clembuterol, tuberculosis bovina, brucelosis u otras anomalías sanitarias relacionadas con productos cárnicos. 7.- Número de decomisos, aseguramientos o destrucción de productos cárnicos realizados durante el periodo solicitado, indicando causas. 8.- Informar si existen denuncias, procedimientos administrativos o investigaciones relacionadas con contaminación ambiental, descargas irregulares, manejo inadecuado de residuos biológicos o afectaciones sanitarias derivadas de la operación de rastros. 9.- Copia simple en versión pública de diagnósticos, estudios técnicos, auditorías, evaluaciones sanitarias o reportes institucionales relacionados con las condiciones operativas de los rastros en Aguascalientes. La presente solicitud versa exclusivamente sobre información pública, estadística, administrativa, sanitaria y documental susceptible de versión pública, relacionada con establecimientos regulados por autoridades gubernamentales, por lo que no se solicitan datos personales protegidos ni información clasificada. Lo anterior encuentra sustento en los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en el artículo 6° constitucional, así como en los artículos 4, 18, 19, 70, 129 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de incompetencia parcial, solicito se realice la orientación y canalización correspondiente conforme al artículo 131 de la Ley General de Transparencia. Asimismo, con fundamento en

los artículos 4, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y el Criterio INAI 04/18, solicito que toda la información sea entregada directamente en archivos digitales descargables y editables, evitando remitir únicamente a enlaces electrónicos.

2. El titular de la jefatura de Transparencia, el licenciado Oscar Alejandro Sánchez Rubalcava, recibió la solicitud referida, abriendo así el expediente digital SFR.UT.600054400002926.26.

3. Posteriormente, el titular de la jefatura giró los oficios correspondientes a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y, a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en virtud de ser las áreas que generan o administran la información a la que se pretende tener acceso, para solicitar la misma. En las respuestas a dichos oficios, la Dirección de Servicios públicos, y Ecología, quien es a la que le corresponde la administración de los rastros en el municipio, manifestó que en el municipio de San Francisco de los Romo, actualmente no se dispone del servicio de rastros municipales, mencionado que, para los rastros de tipo TIF, es la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno la encargada de regular esos rastros en específico; siendo el caso que la Secretaría en comento, manifestó que se tienen identificados dos rastros de tipo privado, que no son regulados por el municipio de acuerdo al giro, no obstante, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no se encontró información existente referente o relacionada con inspecciones, verificaciones, revisiones sanitarias, visitas de supervisión, observaciones, recomendaciones medidas correctivas, clausuras, suspensiones, sanciones, certificaciones obtenidas TIF, certificaciones retiradas TIF, sacrificios clandestinos, rastros irregulares, sacrificios fuera de norma, contaminación sanitaria, presencia de clembuterol, tuberculosis bovina, brucelosis u otras anomalías sanitarias relacionadas con productos cárnicos, decomisos, aseguramientos, destrucción de productos cárnicos, procedimientos administrativos o investigaciones relacionadas con contaminación ambiental, descargas irregulares o manejo inadecuado de residuos biológicos o afectaciones sanitarias, diagnósticos, estudios técnicos, auditorías, evaluaciones sanitarias o reportes institucionales,

relacionados con rastros, en específico de tipo TIF, lo cual da impulso al presente documento.

4. Debido a lo anterior, es que se convocó a este Comité de Transparencia a efecto de que tuviera verificativo la sesión en donde se determinara la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, contemplada en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo, es confirmar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN requerida en la solicitud de acceso a la información de folio **600054400002926** en virtud de que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra información, registros, o expedientes relacionados con lo solicitado.

III. SUSTENTO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado A fracción I, determina la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, señalando que la ley determinará los supuestos específicos en los cuales procede la inexistencia de la información.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 131 establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo que resulta importante destacar ya que el

acceso a la información se encuentra restringido únicamente a la información que los Sujetos Obligados posean en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. Es el caso que, conforme al artículo en comento, y siendo que tras una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, el área correspondiente determinó que no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que el Comité de Transparencia se encuentra en posibilidad de emitir la resolución que confirma la INEXISTENCIA de la documentación y de esta forma, comunicarla a la persona solicitante.

Ahora bien, en cuanto al contenido de la solicitud, esta refiere querer tener acceso a información relativa a rastros municipales y rastros tipo TIF, y es el caso concreto que en el municipio de San Francisco de los Romo no se cuenta con el servicio de rastro municipal; sin embargo, se tiene que la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, informó que derivado de una búsqueda en el sistema de licencias comerciales, pudo identificar dos rastros privados dentro del territorio municipal, no obstante al ser de tipo privado, no se encontró información existente referente o relacionada con inspecciones, verificaciones, revisiones sanitarias, visitas de supervisión, observaciones, recomendaciones medidas correctivas, clausuras, suspensiones, sanciones, certificaciones obtenidas TIF, certificaciones retiradas TIF, sacrificios clandestinos, rastros irregulares, sacrificios fuera de norma, contaminación sanitaria, presencia de clembuterol, tuberculosis bovina, brucelosis u otras anomalías sanitarias relacionadas con productos cárnicos, decomisos, aseguramientos, destrucción de productos cárnicos, procedimientos administrativos o investigaciones relacionadas con contaminación ambiental, descargas irregulares o manejo inadecuado de residuos biológicos o afectaciones sanitarias, diagnósticos, estudios técnicos, auditorías, evaluaciones sanitarias o reportes institucionales, todo ello relacionado con rastros de tipo TIF.

Es por ello que, este Comité de Transparencia, concluye que resulta fundada la respuesta de las direcciones pertinentes, **CONFIRMANDO ASÍ LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** referente específicamente a rastros tipo TIF en el municipio de San Francisco de los Romo, en los términos establecidos en el artículo 16, párrafo segundo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece que:

> *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscriben emitimos el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 600054400002926.

PRIMERO. Se confirma la INEXISTENCIA PARCIAL de la información respecto de la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **600054400002926,** exclusivamente en relación a información en donde se solicita documentación referente a inspecciones, verificaciones, revisiones sanitarias, visitas de supervisión, observaciones, recomendaciones medidas correctivas, clausuras, suspensiones, sanciones, certificaciones obtenidas TIF, certificaciones retiradas TIF, sacrificios clandestinos, rastros irregulares, sacrificios fuera de norma, contaminación sanitaria, presencia de clembuterol, tuberculosis bovina, brucelosis u otras anomalías sanitarias relacionadas con productos cárnicos, decomisos, aseguramientos, destrucción de productos cárnicos, procedimientos administrativos o investigaciones relacionadas con contaminación ambiental, descargas irregulares o manejo inadecuado de residuos biológicos o afectaciones sanitarias, diagnósticos, estudios técnicos, auditorías, evaluaciones sanitarias o reportes institucionales, todo ello relacionado específicamente con rastros de tipo TIF, lo anterior en virtud de que esa información no obra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase al responsable de la Jefatura de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud que dio origen al presente Acuerdo a través

de la modalidad elegida por la persona solicitante, y se le oriente en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Se informa que en términos de lo establecido en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, procede de manera meramente opcional el recurso de Revisión ante la Autoridad Garante Local del Estado de Aguascalientes para conocer del asunto concreto en el caso particular de estar en desacuerdo con el contenido de la presente resolución. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, el mecanismo al que se hace alusión puede ser interpuesto en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta.

San Francisco de los Romo, Aguascalientes, 17 de junio del 2026.

Atentamente

Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo.

Maestro Jesús Baruch Orenday Durón
Presidente.

Licenciado Oscar Alejandro Sánchez Rubalcava
Secretario Ejecutivo.

Licenciada María Edith Rosale Luna
Vocal.

OASR/JBOD